



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, agosto tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo mínima cuantía
Demandante	BANCO GNB SUDAMERIS
Demandado	JIMMY PEREA AGUALIMPIA
Radicado	05001 40 03 010 2021 00281 00
Decisión	Nombra Curador Ad Litem

Cumplido el término del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como se observa a archivo 27 del expediente digital, sin que se haya presentado al Despacho el señor **JIMMY PEREA AGUALIMPIA** y sin que se el mismo haya sido notificado, es por esta razón que habrá que designarse Curador Ad Litem, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 108 del Código General del Proceso:

“...El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar”.

Así las cosas, atendiendo al mandato dispuesto en el señalado artículo, procede el Despacho a designar como Curadora Ad Litem, para que represente al señor **JIMMY PEREA AGUALIMPIA**, dentro del presente proceso, a la doctora **GLORIA ELENA TEJADA MARTÍNEZ**, ubicada en la Carrera 49 # 49-73 OF 1606 de Medellín, con número de teléfono 3175810262 y con correo electrónico gloriatejadamamrtinez@fum.edu.co.

De acuerdo con el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, la mencionada abogada ejercerá el cargo como defensora de oficio de manera gratuita, el nombramiento es de forzosa aceptación salvo las excepciones que previene la ley, por lo que tendrá que concurrir de manera inmediata a asumir el cargo una vez se le notifique su designación por cuenta de la parte ejecutante, so pena de las sanciones disciplinarias a las que hubiere lugar.

La parte actora deberá allegar constancia al expediente de la comunicación vía telegrama o por el medio más expedito, la cual deberá ser gestionada por la parte interesada.

En dicha comunicación se deberá advertir a la abogada designada que deberá acudir al Despacho a recibir la correspondiente notificación o presentar las excusas que sean pertinentes, tal como lo dispone el artículo 49 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días proceda a realizar todas las gestiones tendientes a notificar a la abogada nombrada como Curador Ad- Litem, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso y dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

6.

**Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60e41c662daf3d1b2cca6d95377ec511f64820f7bfe26f99f78184b84a23de81**

Documento generado en 03/08/2022 11:27:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**